

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Demandante	Olga Cecilia Mesa Zapata
Demandado	Nueva EPS Y/O
Radicados	05001 31 03 011 2019 00453 00
Proceso	Verbal R C Medica
Tema	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLOMBIA SALUDABLE** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

SEGUNDO: córrase traslado del llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el término de 20 días para que se pronuncie sobre este y la demanda.

Para el efecto, se dispone la notificación personal del presente llamamiento al convocado, en conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el llamante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

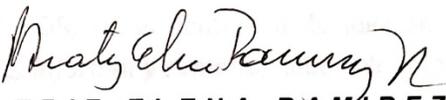
También podrá la llamante notificar a la pasiva como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de las personas jurídica llamada en garantía, autorizado para recibir notificaciones judiciales.**

Adviértase que la notificación personal surtida conforme al Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **por manera que el demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico.**

TERCERO: requiérase a la llamada en garantía para que con la contestación a la demanda y al escrito de llamamiento, aporte copia íntegra de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional N° 65-03-101000022 y sus anexos expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde junio de 2015 y hasta la fecha. El requerimiento *subjudice* parte de la solicitud efectuada por el llamante en garantía desde el libelo, y procede con base en las previsiones del inciso final del artículo 96 de la regla procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.